



JUZGADO CATORCE DE ORALIDAD DE FAMILIA
Medellín, once de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA MENOR DE EDAD
Demandante	PIEDAD CONSTANZA GIRALDO GIRALDO
N. N. A	R. G. G.
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00217-00
Decisión	Admite y nombra curador provisional
Interlocutorio	656

La señora **PIEDAD CONSTANZA GIRALDO GIRALDO**, a través de apoderada judicial, presentó demanda de jurisdicción voluntaria, tendiente al nombramiento de un curador legítimo en favor de la menor **R. G. G.**

Teniendo en cuenta que es labor del Juez interpretar la solicitud realizada por las partes, y de la lectura de la demanda se hizo una solicitud de nombramiento de curadora en forma clara para una menor de la primera infancia , la que goza de especial protección constitucional, se admitirá la demanda, adicionalmente se tiene que se cumplió con los requisitos exigidos y reunidos como se encuentran los presupuestos legales para la admisión de la demanda, sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria, tendiente al nombramiento de un curador legítimo en favor de la menor de edad **R. G. G.**, propuesta por la señora **PIEDAD CONSTANZA GIRALDO GIRALDO**.

SEGUNDO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la menor, tal como lo dispone el numeral 3º artículo

586 del Código General del Proceso. La publicación se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; dicho emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, según lo establecido en el artículo 108 Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En atención a la solicitud realizada, se nombra como curadora provisional de la niña R. G. G., a la señora PIEDAD CONSTANZA GIRALDO GIRALDO, para lo cual se fija como fecha de posesión el día **22 de noviembre a las 2:00 P.M.**, la cual se realizará de forma presencial en el Despacho, llevando consigo su documento de identificación.

CUARTO: Notifíquese del presente trámite a la señora representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este Despacho.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada, KATHERYNE MILENA GUARDIA JARABA, portadora de la tarjeta profesional 118. 022 del C. S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ**

5.

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

***08c14c64eb9c855094fdf880cd9c0f84272ce061a4141d3bd63cadd8ba9c9d
ba***

Documento generado en 11/11/2021 01:27:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>